

Análisis de la pensión familiar frente a los diferentes mecanismos pensionales del sistema general de pensiones.

Daniel Eduardo Duran Valencia ¹

Seguridad social

Sistema general de pensiones

Mecanismos pensionales (Pensión familiar, BEPS, devolución de saldos e indemnización sustitutiva,)

Introducción

En el presente artículo se plantea la necesidad de analizar los diferentes mecanismo pensionales en el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual frente la viabilidad de los mecanismos como los son la pensión familiar , BEPS , devolución de saldos e indemnización sustitutiva , como mecanismos de protección y de garantía constitucional para resguardar los derechos a la seguridad social a las personas las cuales no alcanzaron una pensión de manera individual vitalicia , pero que debido a la necesidad de protección de sus derechos constitucionales acuden a la aplicación de estos mecanismos pensionales, para la debida protección tanto de su derecho al mínimo vital y la protección del núcleo familiar para así poder solventar los gastos que devienen de la vejez, evitando vulnerar derechos como el de la vida digna, apegándolos a la protección de la familia como base fundamental de las sociedad, de igual manera a la ayuda de estos mecanismos para no dejar en una desprotección evidente por causa de no haber la pensión inmersa en el artículo 48 constitucional y teniendo en cuenta la aplicabilidad de la figura de la pensión familiar estipulada dentro la ley 1580 del 2012, como la de devolución de saldos e indemnización sustitutiva en el sistema general de pensiones específicamente es los artículos 37 y 66 de la ley 100 de 1993 y BEPS como mecanismos los cuales tratan de mejorar las condiciones en las cuales las personas pueden acceder a un beneficio

¹Duran Valencia, Técnico en ventas de productos y servicio del SENA, Abogado Universidad de Manizales, estudiante de posgrado en seguridad social Universidad Manizales, ex servidor público Policía Nacional de Colombia, Asesor legal Uniones Estratégicas Abogados-Consultores.

pensional sea vitalicio como la pensión familiar o limitado como los de devoluciones de aportes o beneficios económicos periódicos.

Además, se hace importante obtener información más detallada acerca que la protección que ofrece el optar por alguna de estas figuras las cuales pueden llegar hacer mecanismos idóneos para aquellas personas que no cuentan con un núcleo familiar pero que al fin de cuentas no garantizan un derecho pensional vitalicio y termina por vulnerar derechos en su aplicación para así determinar cuál de esta figuras se acerca a el cubrimiento de pensión que se requiere hoy en día .

Aunado a lo anterior se hace importante destacar que gran parte la población la cual tiene su expectativa de pensión, conforme un núcleo familiar razón por la cual se hace importante destacar la pensión familiar está por encima de los demás mecanismos teniendo en cuenta que la ayuda entre cónyuges con ciertos requisitos facilitaría la obtención de la pensión familiar teniendo como fin el goce efectivo de la vejez en el seno familiar pero que a su vez es poco conocida por la falta de información.

El derecho a la pensión familiar per se deriva de un derecho fundamental, en esencia un derecho social, que conlleva a ciertas personas que sin tener los requisitos en edad puedan pensionarse en conjunto como núcleo familiar garantizando y evitando al violación derechos fundamentales como la vida digna frente a la sociedad y que claramente constituyen un mecanismo el cual fomenta la protección a la familiar y que evita llegar a utilizar mecanismos de alternancia como lo pueden llegar hacer la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva o beneficios económicos periódicos entre otros, como mecanismos más utilizados en la actualidad, pero que no garantizan una debida protección a la vejez como bien lo hace en mayor porcentaje la pensión familiar.

Como lo define Noruega Torres (2021) la pensión familiar es utilizada como uno de los mecanismos más idóneos para aquellos afiliados que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y de esta forma obtener el reconocimiento del derecho pensional en Colombia, siendo así se puede precisar dentro de la normatividad colombiana la definición de este tipo de pensión, entendiéndose de la siguiente manera: Es aquella que se reconoce por la suma de esfuerzos de cotización o aportes de cada uno de los cónyuges o cada uno de los compañeros permanentes, cuyo resultado es el cumplimiento de los requisitos establecidos para

la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida o régimen de ahorro individual con solidaridad (Ley 100 de 1993, artículo 151).

En otros términos, se considera que al recibir este tipo pensión garantizaría el acceso a las condiciones mínimas de una buena vejez teniendo en cuenta que representaría una protección a derechos como el de la seguridad social en conexidad a la protección del núcleo familiar y que garantizaría que las personas que no cuentan con las semanas suficientes para pensionarse puedan hacerlo en conjunto con sus compañeros permanentes o conyugues protegiendo sus derechos y la obtención de una vejez digna adquiriendo el derecho pensional familiar.

En este sentido cabe destacar que la pensión familiar busca proteger los derechos de las personas en especial a las que tienen conformada una familiar y que gracias no al tener garantías mínimas de protección en la vejez buscan satisfacerlas aplicando a este tipo de figuras para que a diferencia realizar reclamaciones de saldos en los fondos de pensiones que podrían llegar hacer parciales y que en algún momento podrían llegar a acabarse estos podrían acudir a un pensión vitalicia que garantice la protección de la familia.

Es decir, estos quedan expuestos a un estado mayor de vulnerabilidad principalmente a razón de su edad y de factores como el de que sus condiciones de vida que ya no serían las mismas por ser personas pertenecientes a la población de la tercera edad. En este entendido es viable garantizar por parte de las entidades pensionales que acudan a la pensión familiar en vez de la reclamación de saldos.

“Teniendo en cuenta la realidad que se vive actualmente la familia colombiana y sobre todo en lo que se refiere a la inestabilidad laboral y precariedad económica para responder a las condiciones dignas y justas para el desarrollo de las potencialidades humanas y sociales, vividos en el núcleo familiar, cada vez se hace más imperiosa la necesidad de desarrollar estrategias tanto jurídicas como sociales que de alguna manera permitan darle un nuevo direccionamiento al advenimiento de la pensión de vejez o ante cualquier adversidad, o como la familia debe responder ante estas necesidades a futuro, por lo tanto se hace necesario ofrecer un nuevo concepto o un nuevo paradigma que le dé un cambio de oportunidades y de garantías que le permitan a la familia concebir con canales más positivos para el sostenimiento a futuro”. (Hoyos Avilés, 2013)

Con base en lo anterior es pertinente relacionar la normatividad existente para buscar la adecuada protección de personas que se encuentren propensas a un riesgo mayor de vulnerabilidad es decir que si bien se vele por seguir garantizando el acceso a la pensión vejez mediante la pensión familiar este tipo de figuras para acceder a prestaciones económicas también se debe garantizar una forma de protección para la vida digna empezando a mirar factores como:

En el entendido de alcanzar la protección de los derechos fundamentales como el de la vida digna y especialmente el de la pensión de vejez aplicando la pensión familiar se debe tener en cuenta que la utilización de esta pensión siendo esta la más aprovechada por aquellas personas las cuales con su pareja quieren alcanzar una pensión y que los fondos de pensiones solo les ofrecen una devolución de saldos o indemnización sustitutivas como métodos aún más viables para obtener algún dinero pero contrario censo se aplica la pensión familiar otorgándolas a las familias un protección en la vejez sin necesidad de cumplir con los requisitos de las semanas cotizadas de forma individual sino que también de forma colectiva alcancen esta pensión , de esta manera se debe preguntar:

¿Cómo garantizar la debida protección del derecho a la pensión frente a la utilización de mecanismos como la pensión familiar, BEPS, devolución de saldos y indemnización sustitutiva, teniendo en cuenta la falta de información respecto a este tipo de figuras?

Como objetivo general se tiene previsto: Establecer los aspectos jurídicos que demuestren las ventajas y desventajas de protección a la vejez cuando se aplican figuras como la pensión familiar frente a la devolución de saldos e indemnización sustitutiva y BEPS.

Entre los objetivos específicos, se tiene:

Identificar ventajas que son aplicables a los mecanismos pensionales, respecto a la aplicación de figuras como BEPS, la devolución de saldo o indemnización sustitutivas en el sistema general de pensiones.

Analizar la necesidad de protección a los derechos de pensión aplicando la pensión familiar frente a la obtención de figuras como la devolución saldos o indemnización sustitutiva Y BEPS.

Establecer los conceptos de pensión familiar ,BEPS, devolución de saldos Y indemnización sustitutiva para la debida protección del derecho a la pensión.

Capítulo 1. Metodología

El presente artículo nace de la necesidad de analizar si la aplicación de mecanismos como: La pensión familiar a aquellas personas las cuales llegan a su edad de retiro y no cuentan con los requisitos estándar para adquirir el estatus pensional y no encuentran otro camino que optar por figuras como la devolución de saldo dentro del régimen de ahorro individual o la indemnización sustitutiva en el régimen de prima media O BEPS en el caso que quieran recibir un beneficio económico periódico ,pero que aun así estos no les garantiza sus derechos fundamentales y por esto se hace importante profundizar en el correcto análisis de la pensión familiar para la protección del núcleo familiar al alcanzar la vejez frente a mecanismo distintos y ajenos a la pensión vitalicia de vejez.

Es por esto que se hace importante resaltar durante este temario la importancia del conocimiento y aplicación de las figuras anteriormente nombras con el fin de que se adquiere un grado alto de responsabilidad y de capacitación a trabajadores independientes y dependientes para que a partir de su conocimiento encuentren la posibilidad de tener una buena cobertura dentro del sistema con el fin de evitar que en su vejez presenten problemas con sus saldos y no puedan obtener la tan anhelada pensión de vejez vitalicia.

“A partir de esto el proceso de elaboración del presente artículo se enmarca en una investigación de forma cualitativa donde se implementó a partir de la técnica de relato temático los cuales son narrativas y se recogen información a través de los relatos que cuentan las personas sobre sus vidas, historias y temas específicos que son útiles porque aportan información sobre los mundos de ellos mismos o de otros, permitiendo a los investigadores conocer esas experiencias” (Gómez Buitrago, 2018).

Teniendo en cuenta la aplicación y comparación de la pensión familiar frente a las figuras indemnización sustitutivas y devolución de saldos abarcan un amplio debate dentro de tesis artículos u opiniones tomadas de temas de seguridad social los cuales se presentan con frecuencia en la vida cotidiana toda vez que el fantasma de la pensión persigue aquellas personas las cuales presentan condiciones como:

La de no haber realizados las cotizaciones tempranamente a razón de haber empezado su etapa laboral a avanzada edad o bien sea porque sus empleadores no realizaron los aportes al sistema debidamente razones por las cuales hoy en día las personas viven en viacrucis para poder reclamar estas prestaciones económicas, además de que al momento de solicitar pensión de vejez se hace evidente que estas son denegadas gracias a que no alcanzan con las semanas requeridas, de esta forma es que los fondos de pensiones les dan garantías de aplicación de figuras como la devolución saldo e indemnización sustitutiva hasta opciones de los BEPS sin siquiera mencionar la pensión familiar o también se puede hacer referencia que la falta de conocimiento propio las cuales imposibilitan que estas personas puedan acceder a este tipo de opciones junto a sus compañeros permanentes.

En este entendido es importante destacar que debido a que ya no cuentan con estabilidad laboral en ningún trabajo y esto los obliga a pedir estos dineros para “sobrevivir” económicamente ya que no cuenta con un empleo constante y por razones de fuerza mayor necesitan estos dineros o simplemente por desconocimiento de figuras como la pensión familiar la cual puede ayudar a amortiguar aquellas condiciones de vulnerabilidad de la vejez protegiendo al núcleo familiar con un prestación económica que sea vitalicia y no temporal (Duran valencia y Ramírez 2020).

El método que se aplica es el inductivo tal y como los establecido Francis Bacon (1561-1626), el método inductivo se base en la adquisición de conocimientos, afirmando que los pensadores no debían esclavizarse aceptando como verdades absolutas las premisas transmitidas por las autoridades en la materia, y que así mismo lo que debía comprender el método inductivo era el conocimiento de manera experimental y que los pasos a aplicarse eran : Observación, Formulación de hipótesis, Verificación, Tesis, Ley y Teoría (Dávila Newman, 2006)

Basado es en esto el artículo recopila experiencias y antecedentes jurídicos los cuales están plasmados dentro de la jurisprudencia o dentro de la misma norma teniendo en cuenta que a la pensión familiar solo pueden acceder las personas que cumplen con los requisitos estipulados en la constitución política, la ley 100 de 1993, ley 1580 del 2012.

Por lo anterior se tendrá un enfoque descriptivo:

“El cual permitirá el desarrollo de cada uno de los componentes de la investigación ya que es necesario utilizar la investigación bibliográfica, como libros, archivos, internet, con el propósito de disponer de un panorama mucho más amplio del tema de pensión mínima, que permitió efectuar un análisis a profundidad y recomendar las medidas correctivas, además de estos se recurrió al método científico ya que se caracterizó por la búsqueda, reflexivo, sistemático y metódico (Correa Calle, 2014).

A través de estos pilares abordaremos los diferentes conceptos para identificar aquellos factores que son desfavorables para las personas que no cuentan con los requisitos en semanas para obtener una pensión vitalicia y como esto afecta esto de una forma directa al sujeto en sí y al núcleo familiar, en cuestiones sociales y económicas.

Capítulo 2. Desarrollo del tema

2.1 ventajas que son aplicables a la pensión familiar respecto a la aplicación de figuras como la devolución de saldo, indemnización sustitutivas y BEPS en el sistema general de pensiones.

Cuando la Ley 100 de 1993 empezó a regir le dio un giro al sistema de seguridad social tanto para la salud, las pensiones y los riesgos laborales que se desprendían de esta en este caso en específico para las pensiones aplico una serie de reglas destinadas a la aplicación y exigibilidad correcta en los regímenes públicos y privados de tal manera que estas aplicara en todo en territorio nacional con el fin de se adquieren beneficios por parte las leyes que entraron en vigencia con él.

A través de este concepto de la seguridad social se empezaron a formar pilares de derecho los cuales tenían el fin de proteger a la población y haciendo que esta se convirtiera en un servicio de carácter obligatorio todo a través de la correcta aplicación de las diferentes figuras dentro del sistema y con el único fin de proteger en cuanto tiene que ver el sistema pensional de necesidad que surgen de la vejez sin perjuicio a la vulneración de los derecho fundamental como base principal de la expedición de la normativa.

El fin de la utilización de estos mecanismos pensionales se base básicamente en analizar las ventajas que surgen de la utilización de los mismos si bien, sabemos que en la actualidad los fondos de pensiones no dan la capacitación suficiente o que las personas no encuentran la información necesaria para saber que mecanismo utilizar correctamente y cual les beneficia más , a aquellas personas que no cumplieron con el requisito de semanas exigidos por la ley para poder pensionarse se hace necesario que mecanismos como el de la pensión familiar, la devolución de salido y la indemnización sustitutiva e incluso los beneficios económicos periódicos (BEPS) sean socializados a aquellas personas que están en un estado evidente de vulneración.

Las ventajas aplicables a la pensión familiar como lo resalta (Botero María 2019) se dan si se cumple requisitos y características como las de tener 57 años mujeres y su esposo tiene 63, e individualmente no logran cumplir con los requisitos para pensionarse, pero mientras se encontraban activos laboralmente cotizaron al sistema general de pensiones y tienen entre los dos semanas cotizadas y dinero ahorrado, la Ley 1580 de 2012 les da la posibilidad de disfrutar la pensión familiar la pensión familiar es un beneficio pensional que se reconoce por la suma de las semanas cotizadas o aportes realizados de cada uno de los cónyuges o compañeros permanentes al sistema general de pensiones. Gracias a la suma de estos esfuerzos pueden acceder a una pensión.

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente los beneficios que trae consigo la pensión familiar el reconocimiento de esta, se acerca más a una protección social en la cual está fundamentada el sistema general de seguridad social pero que a su vez está protegiendo al núcleo familiar de las contingencias de la edad teniendo en cuenta que para aplicar a este tipo de pensiones se debe cumplir con unos requisitos mínimos entre ambos conyugues.

Por eso es importante analizar el componente de prevención de la pobreza en la ancianidad tal y como lo destaca Gill, Packard y Yermo (2003) que a pesar de la necesidad creciente de ésta, se hace necesario recomendar políticas de previsión o un programa público de reparto y prestación definida, que proteja a la población contra la pobreza que se desprende de la no pensiones de vejez , garantizando la pensión mínima dentro del sistema privado y público, la cual tiene la ventaja que es parcialmente financiada por el asegurado, pero las desventajas que sólo parte de los asegurados tiene derecho a ella y que podría crear un riesgo moral si se otorga conjuntamente con la opción para seleccionar fondos de inversión; la pensión asistencial para

los pobres, cuya virtud es su focalización pero con los inconvenientes de su complejidad y costo de la prueba de ingreso, posible riesgo moral y su estigma social; y una pensión uniforme y universal que sería más sencilla de administrar pero que la mayoría de los países considera un lujo por su alto costo.

Además, es importante reconocer que este beneficio pensional esta incluso por encima de beneficios como la de devolución de saldos, pensión sustitutiva o en un caso extremo los BEPS (beneficios económicos periódicos) que a su vez son instrumentos para la protección de cotizante pero que no asegura la debida protección a sus derechos en la vejez cuando se derive alguna contingencia de la misma.

Por se hace importante analizar desde la preceptiva de los autores Muñoz segura y Castillo Cadena (2014) que desde este punto vista la pensión familiar establecida Colombia es parte de una serie de medidas desesperadas que buscan aumentar la cobertura del sistema contributivo de la seguridad social. Sin embargo, adolece de distintos problemas como los son su conocimiento y aplicación además de ser mecanismo que abarcan aspectos sospechosos de inconstitucionalidad, y en otros aspectos, que tienden hace inequitativa este concepto respeto al de pensión de vejez. Aun así, es deseable desde el punto de vista social el establecimiento de esta institución, que la pensión familiar en algo ayuda a mejorar la cobertura del sistema de pensiones, toda vez que la mayoría de los colombianos no tiene posibilidades materiales de alcanzar el número de semanas requeridas para acceder a la pensión de vejez.

Aun así, el reconocimiento de este tipo de mecanismos con lo es la pensión familiar no procede debidamente la vejez de las personas pues si bien es cierto que es un apoyo que se obtiene en consensualidad con la pareja, este no soluciona de fondo el problema pensional, gracias a que este derecho debe ser personal y no compartido en el hecho de que se debe obtener más ingresos para las personas que son cabezas de hogar y además de la economía que es vital para la buena vejez y la protección de la familia en general.

Tal y como lo expone Lugo Navarro, G. y González Puerta, A. M. (2018). La pensión familiar es una nueva institución en materia de pensiones, la cual llega a brindar una oportunidad de tener un sustento a miles de familias colombianas que no alcanzan a pensionarse y que al

llegar a la tercera edad se cuente con un sustento para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas del núcleo familiar así también como evitar que estas mismas personas opten como opciones.

No obstante, es importante dejar en claro que para acceder a la pensión familiar también se deben cumplir con una serie de requisitos los cuales están en caminados a la protección del núcleo familiar, pero que al no ver esta alternativa como la más frecuente se debe optar por la pensión sustitutiva y la devolución de saldos.

A razón de esto se hace más común el acudir a la devolución de saldos e indemnización sustitutiva o incluso los BEPS son opciones que hoy en día son más acogidas por las personas que no lograr acreditar las semanas para pensionarse, todo esto debido a que si bien en ambos regímenes de pensión existen posibilidades de obtener un recurso económico con las semanas que se lograron cotizar no hay una garantía verdadera de protección a los derechos de vejez que tienen esta persona.

Por lo anterior cabe destacar que si bien existen mecanismos alternativos a la pensión de vejez las opciones se hacen más selectivas cuando de buscar protección de la familia se trata, pues si bien estos mecanismos ayudan a que los aportes del cotizante no se pierdan en el tiempo con la debida reclamación de los dineros, la única alternativa que les queda seria optar por la pensión familiar y eso si cumple con los diferentes requisitos para alcanzarla además de haber llegado a conformar una familia , de igual forma sigue siendo un problema por establecer para aquellas personas que no pueden acceder a esta y reclaman sus dineros u optan por beneficios económicos periódicos que en si no son garantía de protección y además los cuales que de ser mal manejados en un futuro evidenciaría la desprotección frente a la vejez por el gasto de dinero y calidad de vida del cotizante.

2.2 la necesidad de protección a los derechos de pensión aplicando la pensión familiar frente a la obtención de figuras como BEPS, devolución saldos o indemnización sustitutiva.

Teniendo en cuenta lo descrito por Hoyos Ávila (2013) en cuanto a la realidad que se vive actualmente a nivel familiar, económico y social se hace importante evidenciar que hay factores sumamente importante respecto a lo que tiene que ver condiciones dignas de las personas para ostentar una buena vejez, de tal forma que se hace obligatorio el desarrollo de los diferentes concepto que están a per se de las garantías que ofrecen los nuevos modelos pensionales a través la vigencia de la normatividad de la ley 100 de 1993 para así poder responder frente a las necesidades que surgen de las condiciones de vulneración que estas conllevan pero que a su vez estas puedan ser solventadas de manera económica con el bueno uso de los mecanismos pensionales.

Evidentemente de hace indispensable el poder aplicar figuras como la de la pensión familiar por encima de figuras como la devolución de saldo o la inmunización sustitutiva o beneficios económicos periódicos donde básicamente la primera protege a el núcleo familiar de por vida con una pensión vitalicia y las segundas vulneran derechos como vida digna para el núcleo familiar teniendo en cuenta que estas solo son un pago parcial no vitalicio en comparación con los BEPS que afectarían también directamente al bolsillo de la familia razón por la cual de estos dineros donde pueden llegar hacer mal gastados en caso de la devolución de aportes por las personas que los reclaman estos afectaría directamente la economía del hogar.

Como lo sustenta Purgarán Martínez (2016), la Garantía Estatal de Pensión mínima de vejez es un derecho para que aquellas personas que llevan cotizando un determinado tiempo y que, por alguna razón, el capital ahorrado no es suficiente para financiar su propia pensión de vejez. Donde propone una interpretación dogmática de la Garantía Estatal de Pensión Mínima de Vejez (G.P.M.V) acorde con todo el ordenamiento jurídico vigente en donde describe y sistematizar los conceptos e interpretaciones en el análisis de las normas y la jurisprudencia. Además de las consecuencias desfavorables para los afiliados cuyos aportes no les alcanzaron para completar el capital. En donde bien se puede determinar una unificación basada en principios de solidaridad y sostenibilidad financiera, para garantizar al individuo el acceso al derecho fundamental a la Seguridad sin importar el régimen de pensión al cual pertenezca.

De esta manera es importante saber las características que tiene el sistema general de pensiones y las diferentes falencias que conllevan la aplicación de este pues es evidente que se debe acudir a mecanismos como la pensión familiar para poder acceder a la protección y tener una vejez digna para evitar vulnerar los derechos y que sean factores fundamentales para el acceso a la pensión.

Por su parte también es importante resaltar que el estado es el encargado de garantizar a estas personas la pensión mínima y que a través de esto ayude con las distintas desventajas que presenta el sistema pensional, aparte de la creación de políticas públicas que se implementen de buena forma porque si bien utilizar figuras como la de pensión familiar ayudan al poder económico de la familia, sigue siendo imperativo buscar soluciones para que se proteja la vejez en cuanto a las contingencias que de esta se derivan.

El sistema pensional colombiano permite hoy que las personas que alcanzan requisitos en cualquiera de los sistemas se pensionen, los requisitos para alcanzar la pensión son equilibrados con la realidad que se vive en la región y en el mundo. Sin embargo, la informalidad y la baja cobertura que continúa teniendo el Sistema hace que los colombianos con acceso a una pensión de vejez digna, siga siendo muy baja y tiende a hacer un factor determinante para que se vulneren los derechos a la pensión en la vejez (Carvajal Sabogal, 2017).

2.3 los conceptos de pensión familiar, BEPS, devolución de saldos o indemnización sustitutiva para la debida protección del derecho a la pensión.

La importancia de la protección al derecho pensional radica en la necesidad ineludible que las personas conozcan el concepto de las figuras comprometidas en el presente artículo de tal manera que es inevitable pensar que el concepto de la pensión familiar debe ser aplicado de forma asertiva teniendo como presente no solo la protección de la persona sino también del núcleo familiar evitando acceder a figuras de devolución indemnización que podrían causar perjuicios en futuro siempre y cuando se encuentren dentro de las personas que pueden acceder a este tipo de pensiones.

Cuando nos referimos a la pensión familiar hablamos de un mecanismo protector el cual ayuda al familiar, que en el momento no cuenta con ingresos pensionales de ninguna de las partes de la pareja puede acceder a la pensión, pero en conjunto si para así evitar a acceder a mecanismo como la devolución de saldos o la indemnización

La pensión familiar es la suma de esfuerzos de los cónyuges o compañeros permanentes para obtener una pensión equivalente a un salario mínimo legal vigente, cuando los miembros de la pareja han cumplido la edad mínima para el reconocimiento de la pensión de vejez, pero ninguno de los dos cumple con la cantidad de semanas exigidas para el reconocimiento de la pensión de vejez de manera individual, y se encuentran imposibilitados para continuar cotizando al Sistema General de Pensiones

Tal y como se debatió en (Ley 127, 2008). la pensión familiar se dio porque observaron que serían muy pocos las personas que lograrían pensionarse por vejez, teniendo en cuenta el hecho, que según los mismos ponentes de dicho proyecto, se “señala que solo el 45% de los afiliados al Sistema General de Pensiones se encuentran al día en sus cotizaciones, lo cual implica que el 55% de los cotizantes restantes quizás no alcancen las semanas o el capital necesario para hacerse merecedor de la tan anhelada pensión de jubilación, teniendo ya la edad cumplida para la misma, entonces al no cumplir los requisitos individualmente, para adquirir una pensión , si lo podría de manera unificada, con su cónyuge, compañera o compañero permanente”.

Cuando hablamos de los mecanismos de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), se habla de una alternativa de pensión como lo es específicamente un servicio social Complementario que hace parte del Sistema de Protección a la Vejez y constituye una alternativa para la protección a largo plazo de las personas, uniendo el esfuerzo de ahorro que realicen por medio de este mecanismo, con el subsidio o incentivo entregado por parte del Estado, materializándose así los principios de participación y solidaridad (Ballesteros González 2014).

Los conceptos de la indemnización sustitutiva y devolución de saldos nacen de el régimen de ahorro individual y del régimen de prima media con prestación definida los cuales son mecanismo que solo se pueden utilizar si la persona afiliada no alcanzo las semanas requeridas para poder pensionarse por factores como faltas de cotizaciones de tal forma se entendería que estas dos figuras se definen así:

Por un lado encontramos la indemnización sustitutiva de pensión de vejez está contemplada en el artículo 37 de la ley 100 de 1993 que señala “Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.».(ley 100,1993)

Por otra parte el artículo 66 de la ley 100 de (1993) define la devolución de saldos de la siguiente manera : “ Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.”

De lo anterior se puede establecer que efectivamente hay mecanismo que ayudan en parte a que la persona tenga un sustento económico, pero de manera parcial ,si bien en un orden establecido se puede indicar que la mejor opción será optar por la pensión familiar, también desfavorece a los beneficiario si llegare a suceder porque está supeditada a la conformación de la familia, en este entendido se hace relevante pensar entonces que si llegado el caso la persona no cuenta con ese núcleo familiar, de compañero permanente o conyugue pues no tendrán posibilidad de optar por una de estas figuras.

A razón por la cual tendrá que optar por la devolución de saldos o indemnización sustitutiva esto dependiendo del fondo en el cual se encuentre afiliado, no obstante es igualmente importante resaltar que la utilización de estos mecanismo no es la adecuada para la protección de derecho pensional y de vejez que le asiste a las personas razones por la cuales teniendo en cuenta en conocimiento general que se tienen de la aplicación de estas figuras se hace necesario pensar en el fortalecimiento del sistema pensional en cuanto al tema pensional pensando en el derecho que se debe adquirir por aquellas personas que se encuentra cerca de su retiro formal del empleo y aun no consiguen dicha prestación económica.

De lo anterior se puede establecer que si bien con la aplicación de la ley 100 de 1993 y la ley 1580 de 2012 hace ver que la persona económicamente pueda tener un mínimo de alivio al adquirir el estatus de pensionado sin alcanzar los requisitos, no es una solución completa al problema pensional que prima al día de hoy por factores como la informalidad y que al final son factores que perjudican al cotizante, pero que a su vez están afectando al sistema general de pensiones por la falta de recursos y por la falta de política integral de realizar los aportes debidos para el sustento en la vejez.

Capítulo 3. Discusión.

Se evidencia claramente que hoy en día el sistema pensional colombiano registra una serie de inconsistencias en su aplicación las cuales van encaminadas al uso de los diferentes mecanismos de protección a las personas que quieren acceder a una pensión, de esta misma forma es importante enfatizar en que la población en lo que respecta un alto porcentaje, al momento de llegar a su edad de pensión no cuenta con las semanas requeridas en los fondos privados de pensión ni en los fondos públicos, razón por la cual año tras año se han venido implementado de forma más demandante la utilización de los mecanismos como la de la pensión familiar, BEPS y devolución de saldos e indemnización sustitutiva.

Pero la inconformidad de la aplicación de estas figuras, surge al preguntarnos si realmente estos mecanismos son propios para la protección de los usuarios del sistema pensional pues si bien agotan diferentes vías administrativas para la obtención de vejez estas no generan garantías vitalicias para los usuarios que en su mayoría se encuentra desprotegidos frente a una vejez digna o la calidad de vida de su núcleo familiar toda vez que depende de los ingresos del posible pensionable para subsistir.

Estos beneficios no son del todo completos para el debido disfrute de la vejez, pues cabe resaltar que en un país como el nuestro la mayor parte de la población se encuentra desafiada al fondo de pensiones sea público o privado esto a su vez hace que la futura sostenibilidad del sistema se vea en caída por este tipo de situaciones y más cuando las personas que no acceden a una pensión hagan uso de sus dineros, pues gracias a esto es que se trata de establecer por qué existen aún fallas en el sistema pensional.

En este entendido no viable pensar que el solo hecho de aplicar los mecanismos descritos garantiza una protección ,si no también que preocupa el desconocimiento de las personas y/o empleadores que no cumplen con sus obligación de cotizar a la seguridad social en todo caso se hace visible la falta de información que surge para el poder aplicar este tipo de figuras y no se tienen claro con cual opción quedarse, conllevando a definirse en si el interés privado y no general para la debida protección de la vejez, además de evidenciar la falta de políticas públicas del estado frente a la debida información a la población.

Conclusión

Se hace necesario entonces buscar alternativas que coadyuven a que la población más joven y de mediana edad obtengan información acerca de la diferentes modalidades de pensión que existen independientemente si es del fondo privado o el fondo público, a razón que se presente una baja vulneración de derechos que le asiste a los usuarios de la seguridad social además de tomar medidas pertinentes para que se establezca cuál de estos mecanismos en concreto es más eficaz para las personas para así poder determinar en cada situación en particular la forma correcta de aplicar las figuras.

Por lo anterior es importante determinar si en Colombia se aplican la figuras de forma correcta, en el entendido de que se debe realizar un análisis más profundo de las situaciones que conllevan a que la población este optando por estas figuras y no coticen sus semanas como deben de ser de igual manera se debe dar a conocer esta falencia del sistema de seguridad social, para así crear políticas publicas encaminadas a la protección de la familia en cuanto a tema pensional y minino vital a la cual se hace referencia.

Si bien es importante destacar que tanto los fondos públicos y privados realizan devoluciones de dinero en uno más efectivo que en el otro es posible pensar que el acceso a estos también incluya al núcleo familiar y se establezca la unión familiar como establece en nuestra carta constitucional teniendo en cuenta que en un alto porcentaje el pensionado se encuentra inmiscuido dentro de un núcleo familiar y que este junto a otra persona , pareja, cónyuge es el encargado de velar por las necesidades mínimas de los mismo.

Dicho esto se hace viable pensar que cuando hablamos en un todo del derecho pensional, la pensión familiar sería el mecanismo más asertivo en comparación a la devolución de saldos o indemnización sustitutiva o respecto a otros mecanismos con los BEPS o retiros programados, teniendo en cuenta que lo que se buscaría realmente es proteger a aquellas personas que están detrás de la cabeza de la familia las cuales debe de ver por los mínimos vitales que conforman cada una de ellas.

Pues la idea principal de este artículo está encaminada a el correcto análisis de estas figuras cuando son aplicadas, es necesario entender que en la actualidad el sistema pensional Colombia presenta falencias , las cuales se hacen evidentes cuando al ver que las personas no alcanzan con su expectativa de pensión optan por aplicar figuras como las anteriormente descritas de tal forma que no solo se deben conformar con que estas existan.

A su vez se hace importante destacar la vulnerabilidad manifiesta las cuales no están garantizando el debido acceso a una pensión digna ni a los derechos pensionales en conexidad con derechos como minio vital , por la condiciones de desventaja que se tienen frente a una vejez digna además de que la mayoría de situación se resuelven por vía judicial por falta de reconocimiento de los mecanismos alternativos.

Por eso es importante encaminar la utilización de estas figuras de una manera correcta a razón que su aplicación no solo estaría pensando en el bien individual del cotizante si no que detrás de ello se estaría protegiendo al núcleo familiar razón que toma fuerza cuando al no obtener pensiones de vejez su expectativa se centra en tener un ingreso para suplir las necesidades que de devengan de la misma y así por lo menos tener una calidad de vida más óptima respecto a lo que concierne la buena aplicación de esta figura y a la dignidad que se debe tener en la vejez de las personas y en el bien colectivo del núcleo familiar.

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C.

Ballesteros González (2014). Beneficios Económicos Periódicos: Alternativa para la vejez digna de los más vulnerables, universidad libre. Bogotá D.C

Botero María (2019) ventajas de la aplicabilidad de la pensión familiar. Bogotá D.C

Congreso de la República (1993). Sistema de seguridad social integral ley 100 de 1993 Diario Oficial No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993 Bogotá, DC

Carvajal Sabogal (2017) estudio crítico a la pensión de vejez Bogotá D.C

Correa calle (2014) metodología de la investigación Universidad de Ibarra Ecuador.

Dávila Newman, Gladys (2006) razonamiento inductivo / universidad pedagógica libertador Venezuela.

Duran valencia y Ramírez. (2020). Análisis a la protección de vejez / universidad de Manizales.

Gill, Packard y Yermo (2003). Reformas de las pensiones en américa latina.

Gómez Buitrago. (2018). Teoría de la investigación.

Hoyos Avilés (2013). Implicación sociales, económicas y jurídicas de la pensión familiar, Universidad de la costa Barranquilla.

Lugo Navarro, G. y González Puerta, A. M. (2018) Análisis de legalidad y constitucional del requisito para obtener pensión familiar.

Muñoz segura y Castillo Cadena (2014). La pensión familiar en Colombia ¿una solución para el déficit pensional colombiano? , revista latinoamericana de derecho social.

Noruega torres (2021). La pensión familiar como mecanismo alternativo para acceder a la pensión en Colombia.

Purgarán Martínez (2016), la Garantía Estatal de Pensión mínima

segura y castillo cadena (2014). Revista latinoamericana de Derecho Social.

Senado de la república. Proyecto de ley 127 (2008). Modificaciones al sistema de seguridad social.